

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 390/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DE LA CABO PRIMERA DE POLICIA ANDREA SOLEDAD PONCE, ACORDE AL ARTICULO 132 INC 8 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.-

DICTAMEN ALG N° 86/17.

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones administrativas a consideración de este órgano consultivo a fin de emitir opinión sobre la legitimidad del proyecto de Decreto obrante a fs. 25/26, por el cual se propicia la baja de la Cabo Primero de Policía Andrea Soledad Ponce de acuerdo al artículo 132 inc. 8) de la N.J.F N° 1034.

Dicho artículo tipifica las causales por las cuales se pierde el estado policial, prescribiendo en su inciso 8) que el estado policial se pierde "*Por haber sido declarado por las Juntas de Calificaciones como INEPTO PARA LAS FUNCIONES POLICIALES conforme al inc. 4) del artículo 96 de la presente ley*".

A través de este último artículo, la legislación establece agrupamientos del personal policial en atención a su aptitud, ineptitud e inhabilidad, surgiendo de las constancias del expediente (fs. 3/11) que la agente Ponce ha sido declarada por la Junta de Calificaciones para el Personal de Suboficiales de la Institución en el período 2015/2016 como INEPTO PARA LAS FUNCIONES POLICIALES, conforme a lo estatuido en el Art. 34 inc. 1 del Decreto N° 1675/81-Reglamentario de los Capítulos VI y VII del Título II de la Norma Jurídica de Facto N° 1034.

A propósito de ello, la calificación como Inepto para las Funciones Policiales por parte de la Junta de Calificaciones



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 390/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DE LA CABO PRIMERA DE POLICIA ANDREA SOLEDAD PONCE, ACORDE AL ARTICULO 132 INC 8 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.-

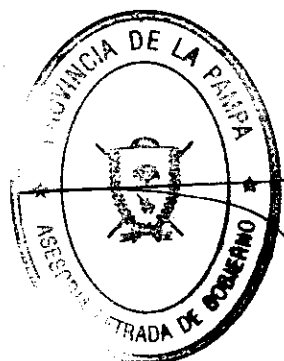
DICTAMEN ALG N° 86/17.

aludida anteriormente se encuentra firme administrativamente por no haber sido impugnada en tiempo y forma conforme a los artículos 26 Y 36 del Decreto N° 1675/81 y el artículo 92 de la NJF N° 1034, surtiendo efectos legales tales como el cambio de su situación de revista (artículo 126, inciso 5 de la N.J.F N° 1034) y la pérdida del estado policial por configurar una de las causas estipuladas para que el poder administrador decrete la baja del agente de las filas policiales (artículo 132 inciso 8 de la N.J.F N° 1034), tal como se tramita en el presente expediente.

Es por ello, que este Órgano Consultivo entiende que el proyecto de acto administrativo bajo examen refleja los hechos constatados en el expediente como también el derecho aplicable, no presentando observaciones jurídicas que merezcan ser señaladas, más que la incorporación de la presente intervención al considerando anteúltimo.

Por lo demás, previo control de rito sobre las condiciones extrínsecas (redacción, gramática, ortografía) que debe observar el decreto proyectado, el mismo se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Sr. Gobernador

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 29 MAR 2017

 D. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa